



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - 2016-00362-00
DEMANDANTE: BEJAMÍN ROMERO CELEITA
DEMANDADO: INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS
CORAZONES - PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 03 de junio de 2021 publicado en el estado de 04 de junio de 2021 por medio del cual este despacho avocó conocimiento de este asunto, en la cual se ordenó notificar personalmente la mencionada providencia.
2. Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra la determinación de efectuar la entrega de dineros puestos a disposición del Juzgado Civil del Circuito de Funza por parte de la demandada, comoquiera que se trata de un auto de sustanciación de acuerdo con el art. 64 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – 2016-00362-00
DEMANDANTE: BEJAMÍN ROMERO CELEITA
DEMANDADO: INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS
CORAZONES – PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA

La apoderada judicial de la parte actora ha promovido la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, para lo cual presentó demanda ejecutiva laboral, y posteriormente, allegó escrito con el que pretende su reforma.

Al respecto vale la pena señalar que, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., norma aplicable por remisión analógica según el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., solo es menester presentar solicitud de ejecución sin necesidad de formular demanda, lo que conlleva igualmente a la improcedencia de la reforma de la demanda.

Por lo tanto, al pretender la actora algunas sumas que no fueron reconocidas en la sentencia, el despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme considera legal según dispone el inc. 1 del art. 430 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S.4

Por lo tanto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

I. Librar mandamiento de pago a favor de **BEJAMÍN ROMERO CELEITA** y en contra de **INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES «PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA»** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.449.397 por concepto de primas de servicio causadas entre el 20 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2019.
2. Por la suma de \$484.241 por concepto de intereses a las cesantías liquidadas desde el 20 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018.
3. Por la suma de \$43.120.096 por concepto de salarios adeudados desde el 20 de enero de 2013 y hasta 31 de agosto de 2019.
4. Por la suma de \$484.241 por concepto de sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
5. Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto de 26 de noviembre de 2020.

6. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **BEJAMÍN ROMERO CELEITA** y en contra de **INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES «PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA»**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones por el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2005 y hasta el 18 de septiembre de 2019, e inclusive, mientras subsista la relación laboral, teniendo en cuenta para ello un ingreso base de liquidación de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se precisa como se hizo en la sentencia que la demandada está autorizada a descontar de los salarios adeudados desde el 01 de enero de 2013 hasta el 18 de septiembre de 2019, la cuota parte que corresponde asumir al trabajador como aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones. Los aportes al Fondo de Pensiones y salud deberá realizarlos la demandada al fondo y E.P.S. donde se encuentre afiliado actualmente el trabajador o al que se afilie, o en su defecto, en tratándose de salud al Fondo de Solidaridad y Garantía en los periodos que no fueron cancelados inicialmente.
7. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y ss del CPT, a favor de **BEJAMÍN ROMERO CELEITA** y en contra de **INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES «PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA»**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a consignar en el fondo de cesantías correspondiente al que esté afiliado el trabajador o el que este elija, las cesantías causadas desde el 01 de septiembre de del año 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2018, suma que concretada para esa última fecha asciende a \$7.857.164.
8. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
9. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
10. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada por anotación en estado.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – 2016-00362-00
DEMANDANTE: BEJAMÍN ROMERO CELEITA
DEMANDADO: INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS
CORAZONES – PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA

Prestado el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado dispone:

Decretar el embargo, y posterior secuestro de predio identificado con el F.M.I. No. 50C-178987 denunciado por la parte actora como de propiedad de **INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES – PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA**. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente; y una vez inscrita la medida librese el despacho comisorio con destino al Juzgado Civil Municipal del lugar donde se ubique el bien.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE